

Diario Oficial de la Unión Europea

C 219 I



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

64.º año

9 de junio de 2021

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2021/C 219 I/01	Decisión de la Comisión, de 7 de junio de 2021, por la que se deroga la Decisión 2009/17/CE	1
2021/C 219 I/02	Decisión de Ejecución de la Comisión, de 3 de junio de 2021, por la que se establece una lista de indicaciones geográficas protegidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo que deben presentarse como solicitudes de registro internacional de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo	3
2021/C 219 I/03	Lista de miembros de la red de operadores primarios	7
2021/C 219 I/04	Decisión de Ejecución de la Comisión, de 8 de junio de 2021, por la que se establece una lista de indicaciones geográficas protegidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que deben presentarse como solicitudes de registro internacional de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo	9

ES

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de junio de 2021

por la que se deroga la Decisión 2009/17/CE

(2021/C 219 I/01)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2009/17/CE de la Comisión ⁽¹⁾ se creó un Comité de expertos sobre desplazamiento de trabajadores («el Comité») con el fin de apoyar y ayudar a los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (2) En 2019, mediante el Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ se creó la Autoridad Laboral Europea («la Autoridad») con el objetivo de ayudar a los Estados miembros y a la Comisión en la aplicación y el cumplimiento efectivos de la legislación de la Unión relativa a la movilidad laboral en toda la Unión y los sistemas de seguridad social dentro de la Unión, incluido el desplazamiento de trabajadores.
- (3) De conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1149, la Autoridad debe ayudar a los Estados miembros y a la Comisión a fin de reforzar el acceso a la información, apoyar el cumplimiento y la cooperación entre los Estados miembros con vistas a la aplicación y el cumplimiento coherentes, eficientes y efectivos de la legislación de la Unión en materia de movilidad laboral en toda la Unión, y la coordinación de los sistemas de seguridad social en la Unión, y debe mediar y facilitar una solución en caso de litigios.
- (4) Las tareas de la Autoridad con arreglo al artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1149 abarcan parte de las realizadas anteriormente por el Comité, incluido el intercambio de información sobre cooperación administrativa y la asistencia en cuestiones de implementación de conformidad con el artículo 2 de la Decisión 2009/17/CE de la Comisión.
- (5) Por consiguiente, procede derogar la Decisión 2009/17/CE.

DECIDE:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión 2009/17/CE.

⁽¹⁾ Decisión 2009/17/CE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, por la que se crea el Comité de expertos sobre desplazamiento de trabajadores (DO L 8 de 13.1.2009, p. 26).

⁽²⁾ Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO L 18 de 21.1.1997, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea la Autoridad Laboral Europea, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 883/2004, (UE) n.º 492/2011 y (UE) 2016/589 y se deroga la Decisión (UE) 2016/344 (DO L 186 de 11.7.2019, p. 21).

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 26 de mayo de 2021.

Hecho en Bruselas, el 7 de junio de 2021.

Por la Comisión
Nicolas SCHMIT
Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 3 de junio de 2021****por la que se establece una lista de indicaciones geográficas protegidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo que deben presentarse como solicitudes de registro internacional de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo**

(2021/C 219 I/02)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre la actuación de la Unión tras su adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 2, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Acta de Ginebra») es un acuerdo internacional en virtud del cual las Partes contratantes aplican un sistema de protección mutua de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.
- (2) A raíz de la Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo ⁽³⁾, relativa a la adhesión de la Unión al Acta de Ginebra, la Unión depositó el instrumento de adhesión al Acta de Ginebra el 26 de noviembre de 2019. La adhesión de la Unión al Acta de Ginebra surtió efecto el 26 de febrero de 2020. Dado que la Unión era la quinta Parte contratante que se adhería al Acta de Ginebra, el Acta de Ginebra entró en vigor en esa misma fecha, de conformidad con el artículo 29, apartado 2, de dicha Acta.
- (3) De conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Acta de Ginebra, las autoridades competentes de cada Parte Contratante en el Acta de Ginebra pueden presentar solicitudes de registro internacional de una denominación de origen o indicación geográfica ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que la inscribe en el Registro Internacional. De conformidad con el artículo 9 del Acta de Ginebra, las demás Partes Contratantes pueden decidir si protegen dicha denominación de origen o indicación geográfica en sus territorios al final y a la luz de un procedimiento de control específico.
- (4) De conformidad con el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1753, a efectos de dicho Reglamento y de los actos adoptados en virtud del mismo, el término «indicaciones geográficas» abarca las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas a tenor del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾.
- (5) De conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1753, en su calidad de autoridad competente de la Unión, la Comisión está facultada para presentar solicitudes de registro internacional de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de la Unión ante la Oficina Internacional en el momento de la adhesión de la Unión al Acta de Ginebra y, posteriormente, de forma periódica.
- (6) Entre septiembre y diciembre de 2020, los Estados miembros enviaron a la Comisión, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1753, 47 solicitudes de inscripción en el Registro Internacional de denominaciones de origen Protegidas y de indicaciones geográficas protegidas originarias de su territorio protegidas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.
- (7) Los nombres protegidos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 como denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP) deben presentarse como solicitudes de inscripción de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, respectivamente, en el Registro Internacional.

⁽¹⁾ DO L 271 de 24.10.2019, p. 1.⁽²⁾ DO L 271 de 24.10.2019, p. 15.⁽³⁾ Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, de 7 de octubre de 2019, relativa a la adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (DO L 271 de 24.10.2019, p. 12).⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1).

- (8) Por consiguiente, debe establecerse una lista de denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP), basada en las solicitudes de los Estados miembros a la Comisión para que esta presente solicitudes de registro internacional de indicaciones geográficas originarias de su territorio que están protegidas en la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de la Política de Calidad de los Productos Agrícolas.

DECIDE:

Artículo único

En el anexo de la presente Decisión se establece una lista de denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 que deben ser presentadas como solicitudes de registro internacional por la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 3 de junio de 2021.

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

ANEXO

Lista de las indicaciones geográficas protegidas en la Unión con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1151/2012 (denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas) que deben presentarse como solicitudes de registro internacional de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/1753

Bulgaria

- Българско розово масло/Bulgarsko rozovo maslo (IGP)

Alemania

- Allgäuer Emmentaler (DOP)
- Bayerisches Bier (IGP)
- Münchener Bier (IGP)

Grecia

- Φέτα/Feta (DOP)
- Καλαμάτα/Kalamata (DOP)
- Κολυμβάρι Χανίων Κρήτης/Kolymvari Hanion Kritis (DOP)
- Σητεία Λασιθίου Κρήτης/Sitia Lasithiou Kritis (DOP)
- Λακωνία/Lakonia (IGP)

España

- Aceite de Mallorca/Aceite mallorquín/Oli de Mallorca/Oli mallorquí (DOP)
- Aceite de Terra Alta/Oli de Terra Alta (DOP)
- Azafrán de La Mancha (DOP)
- Baena (DOP)
- Cereza del Jerte (DOP)
- Dehesa de Extremadura (DOP)
- Guijuelo (DOP)
- Idiazabal (DOP)
- Jabugo (DOP)
- Kaki Ribera del Xúquer (DOP)
- Les Garrigues (DOP)
- Mahón-Menorca (DOP)
- Montes de Toledo (DOP)
- Oli de l'Empordà/Aceite de L'Empordà (DOP)
- Pasas de Málaga (DOP)
- Pimentón de Murcia (DOP)
- Pimentón de la Vera (DOP)
- Priego de Córdoba (DOP)
- Queso de Murcia al vino (DOP)
- Queso Manchego (DOP)
- Sierra de Cazorla (DOP)
- Sierra Mágina (DOP)
- Siurana (DOP)
- Vinagre de Jerez (DOP)

- Vinagre de Montilla-Moriles (DOP)
- Aceite de Jaén (IGP)
- Ajo Morado de Las Pedroñeras (IGP)
- Carne de Ávila (IGP)
- Chorizo Riojano (IGP)
- Jamón de Trevélez (IGP)
- Plátano de Canarias (IGP)
- Sobrasada de Mallorca (IGP)
- Ternera Gallega (IGP)
- Turrón de Agramunt/Torró d'Agramunt (IGP)

Italia

- Salame Felino (IGP)

Hungría

- Alföldi kamillavirágzat (DOP)
- Szentesi paprika (IGP)

Eslovaquia

- Paprika Žitava/Žitavská paprika (DOP)
-

Lista de miembros de la red de operadores primarios

(2021/C 219 I/03)

De conformidad con el artículo 13, apartado 2, de la Decisión (UE, Euratom) 2021/625 de la Comisión de 14 de abril de 2021 relativa a la creación de la red de operadores primarios y a la definición de los criterios de admisibilidad para los mandatos de liderazgo y coliderazgo de operaciones sindicadas a efectos de las actividades de empréstito de la Comisión en nombre de la Unión y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ⁽¹⁾, la lista de miembros de la red de operadores primarios se publicará una vez al año en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

1. ABN AMRO Bank N.V.
2. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.
3. Banco Santander S.A.
4. Barclays Bank Ireland Plc
5. BNP Paribas S.A.
6. BofA Securities Europe S.A.
7. Bred Banque Populaire
8. Citigroup Global Markets Europe AG
9. Commerzbank AG
10. Coöperatieve Rabobank U.A.
11. Credit Agricole Corporate and Investment Bank S.A.
12. Danske Bank A/S
13. DekaBank Deutsche Girozentrale
14. Deutsche Bank AG
15. DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank
16. Erste Group Bank AG
17. Goldman Sachs Bank Europe SE
18. HSBC Continental Europe S.A.
19. Intesa Sanpaolo S.p.A.
20. Jefferies GmbH
21. J.P. Morgan AG
22. KBC Bank N.V.
23. Landesbank Baden-Württemberg
24. Landesbank Hessen-Thüringen Girozentrale
25. Morgan Stanley Europe SE
26. MPS Capital Services Banca per le Imprese S.p.A.
27. National Bank of Greece S.A.
28. Natixis S.A.
29. Natwest Markets N.V.
30. Nomura Financial Products Europe GmbH
31. Norddeutsche Landesbank-Girozentrale
32. Nordea Bank Abp
33. Piraeus Bank S.A.

(1) DO L 131 de 16.4.2021, p. 170.

34. Royal Bank of Canada Capital Markets (Europe) GmbH
35. Skandinaviska Enskilda Banken AB (SEB)
36. Societe Generale S.A.
37. Swedbank AB
38. TD Global Finance Unlimited Company
39. UniCredit Bank AG

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**de 8 de junio de 2021****por la que se establece una lista de indicaciones geográficas protegidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que deben presentarse como solicitudes de registro internacional de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo**

(2021/C 219 I/04)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre la actuación de la Unión tras su adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 2, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Acta de Ginebra») es un acuerdo internacional en virtud del cual las Partes contratantes aplican un sistema de protección mutua de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.
- (2) A raíz de la Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo ⁽³⁾, relativa a la adhesión de la Unión al Acta de Ginebra, la Unión depositó el instrumento de adhesión al Acta de Ginebra el 26 de noviembre de 2019. La adhesión de la Unión al Acta de Ginebra surtió efecto el 26 de febrero de 2020. Dado que la Unión era la quinta Parte contratante que se adhería al Acta de Ginebra, el Acta de Ginebra entró en vigor en esa misma fecha, de conformidad con el artículo 29, apartado 2, de dicha Acta.
- (3) De conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, del Acta de Ginebra, las autoridades competentes de cada Parte Contratante en el Acta de Ginebra pueden presentar solicitudes de registro internacional de una denominación de origen o indicación geográfica ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que la inscribe en el Registro Internacional. De conformidad con el artículo 9 del Acta de Ginebra, las demás Partes Contratantes pueden decidir si protegen dicha denominación de origen o indicación geográfica en su territorio al final y a la luz de un procedimiento de control específico.
- (4) De conformidad con el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1753, a efectos de dicho Reglamento y de los actos adoptados en virtud del mismo, el término «indicaciones geográficas» abarca las indicaciones geográficas protegidas a tenor del Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾.
- (5) De conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1753, en su calidad de autoridad competente de la Unión, la Comisión está facultada para presentar solicitudes de registro internacional de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de la Unión ante la Oficina Internacional en el momento de la adhesión de la Unión al Acta de Ginebra y, posteriormente, de forma periódica.
- (6) Entre septiembre y diciembre de 2020, los Estados miembros enviaron a la Comisión, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1753, dos solicitudes de inscripción en el Registro Internacional de indicaciones geográficas originarias de su territorio protegidas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 251/2014.
- (7) Los nombres protegidos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 251/2014 como indicaciones geográficas protegidas deben presentarse como solicitudes de registro de indicaciones geográficas el Registro Internacional.

⁽¹⁾ DO L 271 de 24.10.2019, p. 1.

⁽²⁾ DO L 271 de 24.10.2019, p. 15.

⁽³⁾ Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, de 7 de octubre de 2019, relativa a la adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (DO L 271 de 24.10.2019, p. 12).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo (DO L 84 de 20.3.2014, p. 14).

- (8) Por consiguiente, debe establecerse una lista de denominaciones de indicaciones geográficas basada en las solicitudes de los Estados miembros a la Comisión para que esta presente solicitudes de registro internacional de indicaciones geográficas originarias de su territorio que están protegidas en la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 251/2014.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Vinos Aromatizados.

DECIDE:

Artículo único

En el anexo de la presente Decisión, se establece una lista de indicaciones geográficas protegidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 251/2014 que deben ser presentadas como solicitudes de registro internacional por parte de la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 8 de junio de 2021.

Por la Comisión
Janusz WOJCIECHOWSKI
Miembro de la Comisión

ANEXO

**Lista de las indicaciones geográficas protegidas en la Unión de conformidad con el Reglamento (UE)
n.º 251/2014 (indicaciones geográficas) que deben presentarse como solicitudes de registro
internacional de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2019/1753**

España

— Vino Naranja del Condado de Huelva (IG)

Italia

— Vermut di Torino / Vermouth di Torino (IG)

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES